

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Venecia, Antioquia, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 189
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesados	Wilmar Andrés Usma Paniagua, Luis Emilio González Arboleda y Mario Javier González Arboleda
Radicado	05679 40 89 001 2022 00011 00
Asunto	No concede amparo de pobreza

Los señores Wilmar Andrés Usma Paniagua identificado con cédula de ciudadanía No. 1,046,666,647, Luis Emilio González Arboleda identificado con cédula de ciudadanía No. 70,662,314 y Mario Javier González Arboleda identificado con cédula de ciudadanía No. 70,663,069, quienes pueden ser localizados en el correo electrónico: personeria@nenecia-antioquia.gov.co y número de teléfono 300 247 2524. Solicitan se les conceda amparo de pobreza, para que los represente en proceso administrativo sancionatorio, iniciado en su contra, por Corantioquia.

El artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por los peticionarios en su solicitud, además de la resolución que aportan en las que se les formulan cargos por la Oficina Territorial Cartama de Corantioquia. Encuentra el Despacho que los solicitantes se encuentra afiliados a la seguridad social en calidad de afiliados cotizantes del régimen contributivo, de lo cual se infiere que tienen los recursos para contratar un abogado que los represente en el proceso administrativo sancionatorio en su contra por la tala de árboles nativos. Como quiera que no cumple los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que no se accederá a la concesión del amparo solicitado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

No conceder el amparo de pobreza solicitado por los señores Wilmar Andrés Usma Paniagua, Luis Emilio González Arboleda y Mario Javier González Arboleda. Por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 45

Venecia (Ant.) julio 28 de 2022

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario